

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	Ana Catalina Vargas Ramírez		
<b>Fecha/hora gestión</b>	01/11/2024 14:21	<b>Fecha/hora resolución</b>	01/11/2024 14:33
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001842
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000050-0000100001	<b>Nombre Institución</b>	Banco Nacional de Costa Rica
<b>Descripción del procedimiento</b>	CONTRATACIÓN POR DEMANDA PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE JUSTO A TIEMPO, QUE REQUIERAN LAS OFICINAS DEL BNCR Y SUS SUBSIDIARIAS		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001682	11/10/2024 19:13	MARY CRUZ ABARCA LIZANO	RR DONNELLEY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000001681	11/10/2024 16:32	MILTON BRENES JIMENEZ	FORMULARIOS ESTANDAR COSTA RICA SA	Parcialmente con lugar	No aplica

### 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

### 4. \*Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000001969 del 14 de octubre de 2024 14:36 horas esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 5. \*Considerando

#### 5.1 - Recurso 8002024000001682 - RR DONNELLEY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

##### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos en el recurso de objeción y a la respuesta dada por la Administración al atender audiencia especial.

##### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**SOBRE EL FONDO DEL RECURSO NO. 800202400001682, INTERPUESTO POR LA EMPRESA RR DONNELLEY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA 1) Criterio de la División:** En virtud de que la recurrente plantea una serie de modificaciones a las cuales se allanó la Administración, a continuación se procede a analizar la figura del allanamiento y posteriormente cada caso en particular. a) Sobre la figura del allanamiento: La Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y su Reglamento (RLGCP) regulan la posibilidad que poseen las partes para allanarse a las pretensiones de los recurrentes, en este sentido señalan los artículos 89 y 249 de la LGCP y su Reglamento, respectivamente, lo siguiente: *“ARTÍCULO 89- Allanamiento y desistimiento / Las partes, dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión de quien recurre. El competente para resolver el recurso, ya sea la Contraloría General de la República o la Administración, no está obligado a acoger las pretensiones ante un allanamiento y deberá resolver conforme a derecho...”* y *“Artículo 249. Allanamiento y desistimiento del recurso. Cualquiera de las partes dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión del recurrente. La Contraloría General de la República o la Administración que deba resolver el recurso, no están obligadas, por ese solo hecho, a acoger las pretensiones del recurrente, por lo que resolverá conforme a Derecho...”*. A partir de lo anterior, se concluye que tratándose de la impugnación al pliego de condiciones, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante. No obstante, se estima que en estos casos la Administración, previo a su allanamiento, ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corre bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. b) Sobre los criterios de evaluación: La empresa recurrente solicita la modificación del sistema de evaluación y que para ese 10% se incluyan criterios más razonables y proporcionales en atención a la experiencia del mercado en general y no sea un requisito que cumple únicamente una empresa en particular. Sugieren incorporar criterios de evaluación trascendentes. De manera que también le permita a la administración el cumplimiento de lo solicitado. Solicitan que se enmiende el pliego de condiciones y se cambien los criterios de evaluación correspondientes a ese 10%, aspecto sobre el cual la Administración manifestó que *“el banco se allana a la solicitud del recurrente, dado que la experiencia del oferente se validará únicamente con el requisito de admisibilidad indicado en las Condiciones Especiales, punto 2, por lo que se procederá con la eliminación del punto 2. Experiencia adicional, del apartado D. Criterios Generales De Evaluación del pliego de condiciones.”*. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo manifestado en el punto “a) Sobre la figura del allanamiento” del presente apartado, se procede a declarar con lugar este punto del recurso interpuesto y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones cartelerias que correspondan, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. c) Sobre el rango de experiencia: La empresa recurrente solicita cambiar el rango de la experiencia solicitada de 5 años el cual consideran una restricción injustificada y que los coloca en una clara desventaja competitiva, solicitan se abra el plazo a 10 años para promover la libre competencia de mayor cantidad de oferentes y con igualdad de condiciones. Pero además, expone que el porcentaje en evaluación no tiene sentido. La administración no se refiere al primero punto de objeción, pero respecto al segundo manifiesta que se allana. Así las cosas, sobre el primero punto resulta importante recordar lo que establece el artículo 246 del Reglamento de Contratación Pública, mismo que indica que *“Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con la invocación de los principios y normas infringidas. Se deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. Cuando el recurrente discrepe de los estudios que sirven de motivo a la decisión administrativa, deberá rebatir esos estudios en forma razonada, aportando criterios emitidos por profesionales calificados en la materia que los desvirtúen. Los criterios aportados deberán constituir prueba idónea y pertinente para efectos de acreditar las afirmaciones de quien impugna o desvirtuar los análisis de la Administración.”*. Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por la empresa recurrente, en la que refiere a la cantidad de años dispuestos como una limitación a la participación, pues genera una desventaja competitiva, que solo el actual proveedor podría participar, se tiene que no aporta fundamentación clara ni aporta documentación que acredite su objeción tal como lo establece el numeral antes citado, de ahí se extraña evidencia sobre las condiciones apuntadas, por lo que se rechaza esta objeción. Sobre el segundo aspecto, siendo que la Administración indica que eliminará esto, se declara con lugar este aspecto del recurso, según lo desarrollado sobre el allanamiento.

#### Recurso 800202400001682 - RR DONNELLEY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

##### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos en el recurso de objeción y a la respuesta dada por la Administración al atender audiencia especial.

##### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 


Se debe estar a lo dispuesto en el punto anterior.

#### 5.2 - Recurso 800202400001681 - FORMULARIOS ESTANDARD COSTA RICA SA

##### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos en el recurso de objeción y a la respuesta dada por la Administración al atender audiencia especial.

##### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

**SOBRE EL FONDO DEL RECURSO NO. 800202400001681, INTERPUESTO POR LA EMPRESA FORMULARIOS ESTANDARD COSTA RICA S.A. 1) Criterio de la División:** En virtud de que la recurrente plantea una serie de modificaciones a las cuales se allanó la Administración, a continuación se procede a analizar la figura del allanamiento y posteriormente cada caso en particular. a) Sobre la figura del allanamiento: La Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y su Reglamento (RLGCP) regulan la posibilidad que poseen las partes para allanarse a las pretensiones de los recurrentes, en este sentido señalan los artículos 89 y 249 de la LGCP y su Reglamento, respectivamente, lo siguiente: *"ARTÍCULO 89- Allanamiento y desistimiento / Las partes, dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión de quien recurre. El competente para resolver el recurso, ya sea la Contraloría General de la República o la Administración, no está obligado a acoger las pretensiones ante un allanamiento y deberá resolver conforme a derecho..."* y *"Artículo 249. Allanamiento y desistimiento del recurso. Cualquiera de las partes dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión del recurrente. La Contraloría General de la República o la Administración que deba resolver el recurso, no están obligadas, por ese solo hecho, a acoger las pretensiones del recurrente, por lo que resolverá conforme a Derecho..."*. A partir de lo anterior, se concluye que tratándose de la impugnación al pliego de condiciones, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante. No obstante, se estima que en estos casos la Administración, previo a su allanamiento, ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corre bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. b) Sobre el desglose de precio: La empresa recurrente solicita que el pliego se modifique en lo referente al desglose de precio, específicamente en donde se indica *"En SICOP el oferente deberá cotizar la sumatoria de cada categoría según el Anexo N°9."*, alegando que no queda clara la forma de cotizar en SICOP puesto que existe 1 partida con 14 líneas (o categorías) y en el anexo 9, existen 15 categorías, aspecto sobre el cual la Administración manifestó que *"se allana en la solicitud del recurrente por cuanto debido a un error material se indicó en el pliego de condiciones en el apartado E. Condiciones General punto 2. Desglose de precio una línea adicional llamada "línea blanca" la cual deberá de ser eliminada, siendo así se procederá con la modificación del pliego de condiciones y del Anexo 9."* Por lo tanto, teniendo en cuenta lo manifestado en el punto "a) Sobre la figura del allanamiento" del presente apartado, se procede a declarar con lugar este punto del recurso interpuesto y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones cartelerias que correspondan, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. c) Sobre la experiencia del oferente del apartado de condiciones especiales: La empresa recurrente solicita que el pliego se modifique en lo referente a la experiencia del oferente, en donde se indica que *"el oferente deberá haber ejecutado un (1) contrato de servicio integral de suministro o producción, abastecimiento y distribución de suministros a diferentes oficinas o puntos de venta, tales como papelería, formularios de seguridad, útiles, materiales de oficina y comedor, accesorios de construcción y eléctricos, rotulación, artículos de salud ocupacional, tecnológico, línea blanca y textiles, en empresas o instituciones que cuenten como mínimo con trescientos (300) centros usuarios, dependencias u oficinas dentro o fuera del país y que asciendan a una facturación promedio mínima de ₡150.000.000,00 mensuales por el total de los centros usuarios, además que hayan confeccionado al menos quince mil (15.000) prendas tipo ejecutivo y casual, todo dentro de cinco (5) años anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas"*. Alega que consideran que este requisito es una restricción injustificada a la libre participación por cuanto su representada cuenta con capacidad económica, de infraestructura, mano de obra, entre otros y podrían demostrar que cuentan con la experiencia para cumplir con dicha Licitación. De manera que, solicitan, se emiende el pliego de condiciones y se extienda el plazo de los años solicitados antes de la fecha de apertura de ofertas por al menos diez años. La administración no se refiere a esta objeción. Previo a emitir un criterio, resulta importante recordar lo que establece el artículo 246 del Reglamento de Contratación Pública, mismo que indica que *"Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con la invocación de los principios y normas infringidas. Se deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. Cuando el recurrente discrepe de los estudios que sirven de motivo a la decisión administrativa, deberá rebatir esos estudios en forma razonada, aportando criterios emitidos por profesionales calificados en la materia que los desvirtúen. Los criterios aportados deberán constituir prueba idónea y pertinente para efectos de acreditar las afirmaciones de quien impugna o desvirtuar los análisis de la Administración."* Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por la empresa recurrente, en la que refiere a la cantidad de años dispuestos como una limitación a la participación, pues genera una desventaja competitiva, que solo el actual proveedor podría participar, se tiene que no aporta fundamentación clara ni aporta documentación que acredite su objeción tal como lo establece el numeral antes citado, de ahí se extraña evidencia sobre las condiciones apuntadas, por lo que se rechaza esta objeción.

#### Recurso 800202400001681 - FORMULARIOS ESTANDARD COSTA RICA SA

##### Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos en el recurso de objeción y a la respuesta dada por la Administración al atender audiencia especial.

##### Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se debe estar a lo dispuesto en el punto anterior.

#### 6. Aprobaciones

Encargado	ANA CATALINA VARGAS RAMIREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/11/2024 14:32	Vigencia certificado	22/09/2021 10:02 - 21/09/2025 10:02
DN Certificado	CN=ANA CATALINA VARGAS RAMIREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANA CATALINA, SURNAME=VARGAS RAMIREZ, SERIALNUMBER=CPF-04-0186-0651		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/11/2024 14:33	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

#### 7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	06/11/2024 23:59
--------------------------------------	------------------

<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01726-2024	<b>Fecha notificación</b>	01/11/2024 14:34
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------